



10 de julio de 2020

(20-4769)

Página: 1/3

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 63 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

HUNGRÍA: LEY Nº LVIII DE 2020 SOBRE NORMAS TRANSITORIAS RELATIVAS
A LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE PELIGRO Y SOBRE
LA PREPARACIÓN PARA LAS EPIDEMIAS

Miembro que presenta la notificación	HUNGRÍA
---	---------

Información sobre el texto jurídico notificado

Título	Ley Nº LVIII de 2020 sobre normas transitorias relativas a la finalización del estado de peligro y sobre la preparación para las epidemias
Materia	Patentes (incluida la protección de obtenciones vegetales)
Naturaleza de la notificación	<input type="checkbox"/> Principales leyes o reglamentos dedicados a la propiedad intelectual <input checked="" type="checkbox"/> Otras leyes o reglamentos
Enlace al texto jurídico*	https://ip-documents.info/2020/IP/HUN/20_4136_00_x.pdf
Situación de la notificación	<input type="checkbox"/> Primera notificación <input checked="" type="checkbox"/> Modificación o revisión del texto jurídico notificado <input type="checkbox"/> Sustitución o refundición del/de los texto(s) jurídico(s) notificado(s)
Referencias de notificaciones anteriores	IP/N/1/HUN/P/1

Breve descripción del texto jurídico notificado

En relación con la pandemia de COVID-19, el Gobierno de Hungría declaró un orden jurídico especial (estado de peligro). Durante este período, el Gobierno podrá adoptar decretos por medio de los cuales podrá, de conformidad con lo dispuesto en una Ley fundamental, suspender la aplicación de determinadas leyes, apartarse de lo dispuesto en leyes y adoptar otras medidas extraordinarias.

El Decreto Gubernamental Nº 212/2020 (16 de mayo) sobre las licencias obligatorias por motivos de salud pública para su explotación en Hungría (en adelante, el Decreto Gubernamental Nº 212/2020), basado en el artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC, estableció una licencia obligatoria por motivos de salud pública para su explotación en Hungría.

El orden jurídico especial (estado de peligro) finalizó el 18 de junio de 2020, por lo que el Decreto Gubernamental Nº 212/2020 dejó de surtir efecto ese día.

La Ley Nº LVIII de 2020 sobre normas transitorias relativas a la finalización del estado de peligro y sobre la preparación para las epidemias introdujo las modificaciones necesarias relativas a la terminación del orden jurídico especial, incluida la modificación de la Ley de Patentes de Hungría

(Ley Nº XXXIII de 1995 sobre la protección de invenciones mediante patentes, en adelante denominada HPA), y entró en vigor el 18 de junio de 2020. Esta modificación estableció una licencia obligatoria de salud pública relativa a la HPA, con ligeras modificaciones en comparación con el Decreto Gubernamental Nº 212/2020.

La principal diferencia entre el Decreto Gubernamental Nº 212/2020 y la licencia obligatoria de la HPA es que, en virtud de la HPA, es posible obtener una licencia para usos relacionados con la exportación si la invención no está protegida por una patente o un certificado complementario de protección en el país de destino, o si el país de destino también expidió una licencia obligatoria con respecto a la invención.

Con miras a satisfacer las necesidades que se generen en Hungría en relación con la crisis de salud, la Oficina de la Propiedad Intelectual de Hungría (en adelante "HIPO") expedirá una licencia obligatoria por motivos de salud pública para la explotación de:

- a) un medicamento o una sustancia activa bajo patente o protección suplementaria, o un dispositivo médico o un medicamento en investigación protegido mediante patente (en adelante, "productos de salud"), o
- b) un procedimiento, equipo o instrumento protegido mediante patente que sea necesario para la producción de un producto de salud.

Sobre la base de una licencia obligatoria por motivos de salud pública, el titular de la licencia obligatoria tendrá derecho a explotar el producto, procedimiento, equipo o instrumento de salud únicamente para satisfacer las necesidades que se generen en relación con situaciones de pandemia.

La licencia obligatoria por motivos de salud pública no conferirá derechos exclusivos de explotación; sobre la base de la licencia obligatoria por motivos de salud pública, el titular de dicha licencia no podrá conceder ninguna licencia de explotación.

La HIPO determina el período y los derechos de la licencia obligatoria.

Los productos de salud producidos sobre la base de una licencia obligatoria por motivos de salud pública se distinguirán de los productos elaborados por el titular de la patente mediante una marca distintiva. El hecho de que un producto de salud se haya elaborado sobre la base de una licencia obligatoria otorgada por motivos de salud pública por la HIPO con el único fin de comercializarlo en Hungría o un país específico de destino se indicará claramente en el embalaje y en cualesquiera documentos conexos.

Idioma(s) del texto jurídico notificado 	Húngaro
Entrada en vigor	18 de junio de 2020
Otra fecha	Publicación: 17 de junio de 2020

Información sobre la notificación

Fecha de presentación de la notificación	8 de julio de 2020
Otra información	Ley Nº XXXIII de 1995 sobre la protección de invenciones mediante patente (en húngaro) https://ip-documents.info/2020/IP/HUN/20_4136_01_x.pdf

Organismo o autoridad responsable	Ministerio de Justicia de Hungría 1055 Budapest, Kossuth Lajos tér 4. Departamento de Ley de Competencia, Protección del Consumidor y Ley de Propiedad Intelectual vfstfo@im.gov.hu
--	--

* Se facilitan enlaces a los textos de las leyes y los reglamentos notificados en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC según los proporcionó el Miembro en cuestión; la Secretaría de la OMC no suscribe ni revisa su contenido.